



TOURING & AUTOMÓVIL CLUB DE COLOMBIA A.C.C.

NIT 860.007.637:3

RESOLUCIÓN No.
FECHA: Enero 6 de 2026

“Por la cual la empresa **TOURING & AUTOMÓVIL CLUB DE COLOMBIA A.C.C.** modifica el reglamento que regirá al **CLUB DEPORTIVO TOURING & AUTOMÓVIL CLUB DE COLOMBIA**, como entidad no Deportiva”.

El Representante Legal del **TOURING & AUTOMÓVIL CLUB DE COLOMBIA A.C.C.**, identificada con **NIT 860.007.637:3**, en uso de sus facultades legales, reglamentarias y estatutarias,

CONSIDERA:

Que dentro de las políticas institucionales del **TOURING & AUTOMÓVIL CLUB DE COLOMBIA A.C.C.**, orientadas al bienestar, desarrollo integral y fomento de actividades deportivas, recreativas y de aprovechamiento del tiempo libre para sus afiliados, colaboradores y la comunidad en general, se promueve la práctica organizada del automovilismo y el kartismo en todas sus modalidades y categorías.

Que la entidad ha adelantado históricamente actividades deportivas formales y, en su momento, obtuvo reconocimiento como club deportivo de carácter convencional, conforme a la normativa vigente de aquel entonces. Sin embargo, el marco regulatorio actual establece una clasificación diferenciada para los clubes deportivos pertenecientes a entidades no deportivas, categoría en la cual se ubica el **TOURING & AUTOMÓVIL CLUB DE COLOMBIA A.C.C.** dentro del Sistema Nacional del Deporte.

Que es necesario reglamentar y actualizar los procesos internos para que la Empresa pueda desarrollar de manera eficaz, articulada y conforme a la ley, las actividades deportivas relacionadas con el automovilismo y el kartismo en los niveles institucional, municipal, departamental y nacional, coordinando sus actuaciones con las autoridades del deporte asociado y con los organismos deportivos superiores.

Que el parágrafo 1º del artículo 2 del Decreto Ley 1228 de 1995 dispone que las empresas privadas que desarrollen actividades deportivas organizadas pueden actuar como clubes deportivos por cada deporte, sin requerir modificaciones a su estructura orgánica, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 6 del mismo decreto.

Que el parágrafo del artículo 6º del Decreto Ley 1228 de 1995 señala que las entidades no deportivas que actúan como clubes no requieren acta de constitución adicional, debiendo acreditar únicamente su existencia, representación legal y la actividad deportiva que desarrollan.

Que el artículo 2.6.3.4 del Decreto 1085 de 2015 compila y regula los requisitos, obligaciones y procedimientos aplicables a los clubes deportivos pertenecientes a entidades no deportivas,



incluyendo la afiliación a las ligas o asociaciones deportivas correspondientes y la obligación de obtener y renovar oportunamente el reconocimiento deportivo.

Que la **Resolución 001286 del 31 de diciembre de 2024 del Ministerio del Deporte**, que sustituyó la Resolución 231 de 2011, actualizó integralmente el régimen jurídico aplicable a los clubes deportivos pertenecientes a entidades no deportivas, estableciendo lineamientos y requisitos sobre su constitución, reconocimiento deportivo, estructura funcional, órganos internos, comisión disciplinaria, documentos obligatorios, afiliación a organismos deportivos superiores y regulación del funcionamiento dentro del Sistema Nacional del Deporte.

Que, en consecuencia, y atendiendo al marco normativo vigente, se requiere crear formalmente el **CLUB DEPORTIVO TOURING & AUTOMÓVIL CLUB DE COLOMBIA**, como club deportivo perteneciente a una Entidad No Deportiva, y reformar y adoptar los Estatutos que regirán su funcionamiento interno en las disciplinas del automovilismo, el kartismo y los juegos electrónicos garantizando su adecuado desempeño dentro del Sistema Nacional del Deporte.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CREAR el club deportivo de la empresa **TOURING & AUTOMÓVIL CLUB DE COLOMBIA A.C.C.**, NIT **860.007.637:3**, el cual se denominará **CLUB DEPORTIVO TOURING & AUTOMÓVIL CLUB DE COLOMBIA**, entidad no deportiva que se regirá por el Estatuto que mediante esta resolución se modifica y adopta, así como por las normas legales, reglamentarias y estatutarias vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR EL REGLAMENTO del **CLUB DEPORTIVO TOURING & AUTOMÓVIL CLUB DE COLOMBIA**, el cual ha sido aprobado por el Órgano de Dirección de la empresa **TOURING & AUTOMÓVIL CLUB DE COLOMBIA A.C.C.**

ARTÍCULO TERCERO. El presente Estatuto rige a partir de su expedición y se aplicará exclusivamente para los fines deportivos previstos en la ley y en la naturaleza del Club.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Tocancipá, Cundinamarca, a los 7 días del mes de enero de 2026.

Ricardo Morales Rubio
Representante Legal
C.C. No. 79150372
TOURING & AUTOMÓVIL CLUB DE COLOMBIA A.C.C.
NIT 860.007.637:3



REGLAMENTO
CLUB DEPORTIVO TOURING & AUTOMÓVIL
“Modificado y Reglamentado mediante Resolución N°001 del 14 de Diciembre de 2020”

CAPÍTULO I

DEFINICIONES

Los términos que se enuncian a continuación denotan lo siguiente:

- a) **FIA:** Federación Internacional De Automovilismo
- b) **FEDEAUTOS:** Federación Colombiana de Automovilismo
- c) **FEDEKART:** Federación Colombiana de Kartismo
- d) **CLUB:** Organismo deportivo con Kartistas y automovilistas aficionados afiliados a unas federaciones y por ende sujeto a las normas, autoridades y reglamentaciones emanadas de los organismos superiores que integran el Sistema Nacional del Deporte.
- e) **EMPRESA:** Entidad privada, creadora y fundadora del Club Deportivo.
- f) **AFILIADO:** Persona natural que ha sido admitida formalmente como deportista del CLUB DEPORTIVO TOURING & AUTOMÓVIL CLUB DE COLOMBIA, mediante Resolución expedida por el Órgano de Administración, y que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos.
- g) **AFILIADO DEPORTISTA O COMPETIDOR:** Afiliado habilitado técnica, médica, reglamentaria y disciplinariamente para participar en entrenamientos, competencias o eventos deportivos de automovilismo o kartismo, representando al Club.
- h) **REGLAMENTO DEL CLUB:** Conjunto de normas internas que regulan la organización, funcionamiento, estructura deportiva, régimen disciplinario, administración técnica, formación, competencia y representación deportiva del CLUB DEPORTIVO TOURING & AUTOMÓVIL CLUB DE COLOMBIA, subordinado a los Estatutos de la empresa privada y a la normatividad deportiva vigente.
- i) **ESTATUTOS DE LA EMPRESA:** Normas fundamentales que rigen la organización, administración, gobierno y funcionamiento del TOURING & AUTOMÓVIL CLUB DE COLOMBIA A.C.C., como entidad privada sin ánimo de lucro, de las cuales se deriva la creación y regulación del Club Deportivo.
- j) **ÓRGANO DE DIRECCIÓN:** Máxima instancia decisoria del Club, ejercida por la Asamblea General de Asociados del TOURING & AUTOMÓVIL CLUB DE COLOMBIA A.C.C., con competencia para adoptar decisiones que afecten la estructura, funcionamiento, reglamentación y reconocimiento deportivo del Club.
- k) **ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN:** Instancia encargada de la dirección ejecutiva, administrativa y deportiva del Club, representada por el Presidente y Representante Legal, quien actúa conforme a las facultades conferidas por la empresa privada y el presente Reglamento.
- l) **COMITÉ DEPORTIVO:** Órgano técnico del Club encargado de la planeación, coordinación, ejecución y supervisión de las actividades deportivas de automovilismo y kartismo, integrado por los Coordinadores Deportivos designados mediante Resolución.
- m) **COORDINADOR DEPORTIVO:** Responsable técnico designado para cada disciplina deportiva (Automovilismo o Kartismo), encargado de coordinar entrenamientos,



competencias, procesos formativos y actividades técnicas del Club en su respectiva modalidad.

- n) **ÓRGANO DE CONTROL:** Instancia encargada de la vigilancia, control y fiscalización de la gestión administrativa, financiera y operativa del Club, ejercida a través de la Auditoría Interna y la Revisoría Fiscal de la empresa privada.
- o) **COMISIÓN DISCIPLINARIA:** Órgano autónomo encargado de conocer, juzgar y sancionar las faltas disciplinarias cometidas por los afiliados, deportistas, directivos y demás personas vinculadas al Club, conforme a la Ley 49 de 1993 y los códigos disciplinarios aplicables.
- p) **RECONOCIMIENTO DEPORTIVO:** Acto administrativo expedido por la autoridad deportiva competente mediante el cual se reconoce oficialmente al Club como organismo deportivo integrante del Sistema Nacional del Deporte.
- q) **EVENTO DEPORTIVO:** Competencia, campeonato, prueba, entrenamiento oficial, exhibición o actividad deportiva organizada, avalada o autorizada por el Club, las federaciones nacionales o la FIA.
- r) **ENTIDAD NO DEPORTIVA:** Persona jurídica de derecho privado que, sin tener como objeto social principal la organización o práctica directa del deporte, crea, promueve, administra o reglamenta un club deportivo conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2º del Decreto Ley 1228 de 1995, manteniendo su naturaleza jurídica propia y sin perder su condición de entidad privada sin ánimo de lucro. La entidad no deportiva no actúa como organismo del deporte asociado, pero ejerce la dirección institucional, administrativa y patrimonial del club deportivo que ha creado, garantizando su funcionamiento conforme a la Ley 181 de 1995, la normatividad del Sistema Nacional del Deporte y los reglamentos deportivos aplicables.
- s) **REPRESENTACIÓN DEPORTIVA:** Acto mediante el cual un deportista afiliado participa en nombre del Club en eventos deportivos oficiales o no oficiales, nacionales o internacionales, previa autorización y selección.
- t) **SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE:** Conjunto de organismos, entidades, normas y procedimientos definidos en la Ley 181 de 1995 que regulan la organización, promoción y desarrollo del deporte en Colombia.
- u) **NORMATIVIDAD ANTIDOPAJE:** Conjunto de normas internacionales y nacionales que regulan la prevención, control y sanción del dopaje en el deporte, incluyendo el Código Mundial Antidopaje y los reglamentos de la FIA, FEDEAUTOS y FEDEKART.
- v) **JUEGOS ELECTRONICOS:** son aplicaciones interactivas basadas en dispositivos electrónicos (computadoras, consolas, móviles) que permiten al usuario interactuar con un entorno digital, cumpliendo objetivos mediante el uso de controles, generando competencia y entretenimiento a través de elementos audiovisuales, reglas y desafíos.

CAPÍTULO II

NOMBRE, JURISDICCIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

ARTÍCULO 1º -NOMBRE:

El Club se denominará **CLUB DEPORTIVO TOURING & AUTOMÓVIL CLUB DE COLOMBIA**, constituido como Club Deportivo perteneciente a una Entidad No Deportiva, creado y reglamentado por la empresa **TOURING & AUTOMÓVIL CLUB DE COLOMBIA A.C.C.**, identificada con **NIT 860.007.637-3**, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995 y la Resolución 001286 de 2024 del Ministerio del Deporte.



La representación legal del Club será ejercida por el mismo Representante Legal del **TOURING & AUTOMÓVIL CLUB DE COLOMBIA A.C.C.**, conforme a las facultades institucionales y las disposiciones propias del Sistema Nacional del Deporte.

ARTÍCULO 2 -JURISDICCIÓN:

El **CLUB DEPORTIVO TOURING & AUTOMÓVIL CLUB DE COLOMBIA**, tendrá como jurisdicción principal el municipio de Tocancipá, departamento de Cundinamarca, sin perjuicio de desarrollar actividades, entrenamientos, programas y competencias en cualquier lugar del territorio nacional o internacional, dentro del marco regulatorio de la FIA, FEDEAUTOS y FEDEKART.

ARTÍCULO 3º -DOMICILIO:

El domicilio principal del Club será la sede administrativa y deportiva ubicado en la **Vereda Verganzo, Km 24 de la Vía Central del Norte, Tocancipá, Cundinamarca**, en la cual funcionará como sede oficial del **CLUB DEPORTIVO TOURING & AUTOMÓVIL CLUB DE COLOMBIA**.

El cambio de domicilio deberá ser adoptado por la Empresa **TOURING & AUTOMÓVIL CLUB DE COLOMBIA A.C.C.**, creadora del club y comunicado oportunamente a los organismos deportivos y autoridades competentes para efectos de actualización de documentos y reconocimiento deportivo.

ARTÍCULO 4º -OBJETO SOCIAL:

El **CLUB DEPORTIVO TOURING & AUTOMÓVIL CLUB DE COLOMBIA** tiene como objeto social fomentar, promover, organizar, reglamentar y dirigir la práctica del automovilismo, el kartismo y los juegos electrónicos, en todas sus modalidades, categorías y niveles, dentro del marco del deporte asociado, desarrollando procesos de formación, entrenamiento, competencia, representación deportiva y promoción institucional, garantizando la seguridad, integridad física, psicológica y moral de los deportistas y participantes, actuando conforme a los reglamentos técnicos, deportivos y disciplinarios de la FIA, FEDEAUTOS y FEDEKART, y administrando las relaciones deportivas, técnicas y reglamentarias con las autoridades deportivas, entidades públicas y privadas, con el fin de contribuir al fortalecimiento, desarrollo y expansión del deporte automotor en el ámbito institucional, nacional e internacional, en armonía con los principios de ética, integridad, formación de valores y respeto por la normatividad vigente.

ARTÍCULO 5º -ACTIVIDADES DEL CLUB:

En desarrollo de su objeto social, el Club podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Organizar, promover y ejecutar competencias, pruebas, prácticas, entrenamientos, campeonatos, exhibiciones, certámenes y eventos deportivos en automovilismo, kartismo, motociclismo y deportes a motor en su modalidad virtual.
- b) Conformar, dirigir, entrenar y administrar equipos, delegaciones, escuderías, pilotos y grupos deportivos.
- c) Participar en calendarios, convocatorias, programas o torneos desarrollados por la FIA, FEDEAUTOS, FEDEKART o entidades afines nacionales e internacionales.
- d) Crear y operar semilleros, academias, escuelas de formación y programas educativos en las disciplinas del deporte automotor.
- e) Desarrollar capacitación técnica, deportiva, reglamentaria y de seguridad para deportistas y personal vinculado.
- f) Realizar procesos de evaluación, selección, seguimiento y acompañamiento técnico-deportivo.



- g) Patrocinar deportistas, escuderías, eventos y proyectos deportivos directamente o mediante convenios.
- h) Celebrar acuerdos, contratos y alianzas con entidades públicas o privadas para fortalecer la actividad deportiva.
- i) Gestionar el uso, arrendamiento o administración de autódromos, pistas, talleres, boxes, zonas de práctica y escenarios deportivos.
- j) Adquirir y administrar vehículos, equipos, herramientas e infraestructura técnica necesaria para el deporte automotor.
- k) Desarrollar actividades de divulgación, comunicación, promoción y educación relacionadas con el deporte automotor.
- l) Realizar todas las actividades necesarias o complementarias para el cumplimiento de su objeto social.

CAPÍTULO III DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 9º -AFILIADOS DEL CLUB: El Club estará conformado principalmente por afiliados deportistas en cualquiera de las categorías.

ARTÍCULO 10º -AFILIADOS COMPETIDORES O DEPORTISTAS: Son afiliados deportistas o competidores las personas que, cumpliendo los requisitos exigidos, son aptos para practicar cualquier disciplina deportiva como Kartismo, Automovilismo o modalidad virtual y desean representar al club en competencias oficiales, internas, locales, regionales, nacionales e internacionales.

PARÁGRAFO: Los afiliados deportistas mayores de edad y /o el tutor o representante legal del deportista menores de edad deben estar a paz y salvo por todo concepto y que no tengan ninguna sanción impuesta o inhabilidad, según lo establezca el estatuto de la empresa **TOURING & AUTOMÓVIL CLUB DE COLOMBIA A.C.C.**

ARTÍCULO 11º -ADMISIÓN DE NUEVOS AFILIADOS DEPORTISTAS:

Conforme a la Resolución 001286 de 2024 – Artículo 6º, para que el Órgano de Administración del **CLUB DEPORTIVO TOURING & AUTOMÓVIL CLUB DE COLOMBIA** considere la solicitud de admisión de un nuevo afiliado deportista, el interesado deberá cumplir y acreditar los siguientes requisitos:

1. Petición escrita, en la cual conste:
 - a. Nombres y apellidos completos del solicitante.
 - b. Clase y número del documento de identificación.
 - c. Domicilio y dirección de residencia.
 - d. Día, mes, año y lugar de nacimiento.
 - e. Disciplina deportiva que practica (automovilismo y/o kartismo y/o juego electrónico).
2. Documento de identificación del solicitante.
3. Certificado de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, vigente.
4. Certificado médico que acredite buen estado de salud general y aptitud físico-deportiva para la práctica del automovilismo o kartismo.



5. Autorización de transferencia deportiva, expedida por el Órgano de Administración del club en el cual el solicitante tuviere afiliación previa, cuando aplique.

PARÁGRAFO PRIMERO

Cuando el club de procedencia no cuente con reconocimiento deportivo vigente, no tenga estructura funcional o haya permanecido inactivo por un período superior a seis (6) meses, el deportista podrá presentar declaración extrajudicial ante notaría de la jurisdicción del club, con copia al ente deportivo municipal o quien haga sus veces, y podrá afiliarse al Club.

6. Manifestación expresa y escrita del compromiso de participación deportiva en los programas y actividades del deporte organizado, así como del sometimiento a: La Ley 181 de 1995, El Decreto Ley 1228 de 1995, La Resolución 001286 de 2024, Las disposiciones estatutarias y reglamentarias del Club y demás normatividad existente.
7. Declaración expresa de aceptación de las normas antidopaje, dispuestas en: El Código Mundial Antidopaje, los Estándares Internacionales Antidopaje, la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, los reglamentos antidopaje de la FEDEAUTOS o FEDEKART, según corresponda, las normas nacionales que las desarrollen o adopten. En consecuencia, el afiliado quedará sujeto a dichas normas por su participación en el deporte organizado.
8. Cancelación de la cuota de afiliación, cuando esta sea establecida por el órgano competente del Club, si a ello hubiere lugar.
9. Los demás requisitos que establezcan el Estatuto de la empresa privada y los reglamentos internos del Club, siempre que no contravengan la normatividad vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO -MENORES DE EDAD:

Cuando el solicitante sea menor de edad, la solicitud de afiliación deberá ser presentada por su padre, madre, tutor o representante legal, quien asumirá las obligaciones correspondientes.

PARÁGRAFO TERCERO -FORMALIZACIÓN DE LA AFILIACIÓN:

El Órgano de Administración estudiará las solicitudes y, de ser aprobadas, la afiliación será formalizada mediante Resolución motivada, expedida y firmada por el Presidente y Representante Legal del Club.

PARÁGRAFO CUARTO -REGISTRO DEPORTIVO:

El Club inscribirá a sus deportistas afiliados en los registros correspondientes de la Federación Deportiva Nacional competente (FEDEAUTOS o FEDEKART), conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 12º -ADQUISICIÓN DE LA CALIDAD DE AFILIADO Y TÉRMINO PARA SU APROBACIÓN:

La calidad de afiliado al **CLUB DEPORTIVO TOURING & AUTOMÓVIL CLUB DE COLOMBIA** se adquiere únicamente mediante Resolución de afiliación, expedida por el Órgano de Administración del Club, una vez verificado el cumplimiento total de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios exigidos para tal efecto.

El Órgano de Administración dispondrá de un término máximo de **ocho (8) días hábiles**, contados a partir de la recepción completa de la solicitud y de la totalidad de los documentos exigidos, para estudiar, decidir y resolver sobre la admisión del solicitante como afiliado deportista. La Resolución que apruebe la afiliación será el acto formal que confiere la condición de afiliado al Club y habilita al deportista para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones previstas en el presente Reglamento.



PARÁGRAFO PRIMERO -DESAFILIACIÓN AUTOMÁTICA POR INCUMPLIMIENTO ECONÓMICO:

En los casos de incumplimiento en el pago de las obligaciones económicas establecidas por el Club, la desafiliación será automática, sin requerir pronunciamiento previo de la Comisión Disciplinaria, conforme a lo dispuesto en la Resolución 001286 de 2024.

PARÁGRAFO SEGUNDO -COMPETENCIA DISCIPLINARIA:

Las demás causales de suspensión o cancelación de la afiliación deberán ser conocidas y resueltas por la Comisión Disciplinaria del Club, previo el trámite correspondiente, de conformidad con la Ley 49 de 1993 y el Código Disciplinario de la Federación Deportiva Nacional competente.

PARÁGRAFO TERCERO -AFILIADOS CONSTITUYENTES:

Los deportistas que participaron en la conformación inicial del Club tendrán la calidad de afiliados constituyentes, siempre que su afiliación haya sido formalizada mediante la respectiva Resolución del Órgano de Administración.

ARTÍCULO 13º -OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS:

Los afiliados del **CLUB DEPORTIVO TOURING & AUTOMÓVIL CLUB DE COLOMBIA** se obligan a:

- a) Cumplir estrictamente las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias que regulan el deporte en Colombia, en especial la Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995, la Resolución 001286 de 2024 y las normas expedidas por el Ministerio del Deporte.
- b) Acatar los Estatutos, reglamentos, directrices y decisiones del Club, así como los reglamentos técnicos, deportivos y disciplinarios de la FIA, FEDEAUTOS y FEDEKART, según la disciplina en la que participe.
- c) Participar puntualmente en entrenamientos, prácticas, pruebas, competencias, eventos deportivos y actividades oficiales para las cuales sean debidamente inscritos o convocados por el Club.
- d) Observar una conducta ética, responsable y respetuosa, acorde con los valores del deporte automotor, dentro y fuera de los escenarios deportivos.
- e) Denunciar y abstenerse de participar en cualquier conducta relacionada con manipulación de resultados, fraude deportivo, dopaje, corrupción o amaño de competencias.
- f) Presentar oportunamente al Club la documentación requerida para su afiliación, inscripción, participación deportiva o actualización de registros.
- g) Mantener vigente su afiliación y cumplir los requisitos deportivos, médicos, técnicos y administrativos exigidos.
- h) Asistir a las reuniones, jornadas técnicas, capacitaciones o actividades institucionales a las que sean convocados.
- i) Cancelar de manera oportuna las cuotas ordinarias o extraordinarias que sean legalmente establecidas por el Club.

ARTÍCULO 14º -DERECHOS DE LOS AFILIADOS:

Los afiliados del Club tienen derecho a:



- a) Representar al **CLUB DEPORTIVO TOURING & AUTOMÓVIL CLUB DE COLOMBIA** en competencias, eventos y actividades deportivas oficiales o no oficiales, cuando sean seleccionados o autorizados.
- b) Acceder a los programas deportivos, formativos, técnicos y de apoyo que establezca el Club para automovilismo, kartismo y juegos electrónicos.
- c) Participar en entrenamientos, competencias, pruebas y actividades organizadas o avaladas por el Club.
- d) Contar con facilidades razonables para su preparación deportiva, técnica y competitiva, de acuerdo con las capacidades del Club.
- e) Solicitar y recibir orientación deportiva, técnica, administrativa o reglamentaria relacionada con su actividad como deportista.
- f) Presentar propuestas, sugerencias o iniciativas al Club para el mejoramiento de su funcionamiento deportivo.
- g) Recibir información oportuna sobre las decisiones, actividades y asuntos que afecten su condición de afiliado.

ARTÍCULO 15º -SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN:

La afiliación podrá ser suspendida por una o más de las siguientes causales:

- a) Participar en competencias, cuando estas contravengan la normativa aplicable.
- b) Incumplir reiteradamente los deberes estatutarios, reglamentarios o disciplinarios.
- c) Incurrir en conductas contrarias a la ética deportiva, la seguridad, el fair play o la integridad del deporte automotor.
- d) Incumplir el pago de dos (2) cuotas económicas consecutivas, cuando estas hayan sido válidamente establecidas.

PARÁGRAFO: En el caso previsto en el literal (d), la suspensión cesará automáticamente una vez se realice el pago total de las obligaciones adeudadas.

ARTÍCULO 16º -PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN:

La afiliación al Club se perderá por:

- a) Renuncia voluntaria, presentada por escrito y aceptada por el Órgano de Administración.
- b) Sanción de desafiliación impuesta mediante resolución motivada de la Comisión Disciplinaria del Club.
- c) Mantener por más de tres (3) meses una causal de suspensión sin haberla subsanado.
- d) Fallecimiento del afiliado.
- e) Solicitud de transferencia a otro club, previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios, presentación de paz y salvo por todo concepto y renuncia escrita. Cuando el afiliado sea menor de edad, la solicitud deberá estar acompañada de la autorización expresa de sus padres o representante legal.

ARTÍCULO 17º -AUTORIDAD COMPETENTE PARA IMPONER SANCIONES:

La suspensión o pérdida de la afiliación, salvo los casos de desafiliación automática por incumplimiento económico o renuncia voluntaria, será competencia exclusiva de la Comisión Disciplinaria del Club, previo el trámite correspondiente y conforme a la Ley 49 de 1993 y los códigos disciplinarios aplicables. La renuncia voluntaria y los casos de desafiliación automática por incumplimiento económico serán resueltos por el Órgano de Administración.

ARTÍCULO 18º -IMPOSICIÓN DE SANCIONES:



Las sanciones de suspensión o pérdida de la afiliación serán impuestas mediante fallo motivado por la Comisión Disciplinaria del Club. Cuando la desafiliación sea producto de renuncia voluntaria, esta será formalizada mediante resolución expedida por el Órgano de Administración.

CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL

ARTÍCULO 19º ESTRUCTURA FUNCIONAL.:

Para su adecuado funcionamiento el Club tendrá la siguiente estructura:

- a) Un Órgano de Dirección, representado por la Asamblea de socios plenarios vigentes del **TOURING & AUTOMÓVIL CLUB DE COLOMBIA A.C.C.**
- b) Un Órgano de Administración, representado el Presidente y Representante Legal del club, será quien haga sus veces en la empresa **TOURING & AUTOMÓVIL CLUB DE COLOMBIA A.C.C.**, quien nombrará a su vez, Un Comité Deportivo, integrado por un responsable por cada deporte: un Coordinador para Kartismo, un Coordinador para Automovilismo y un coordinador para juegos electrónicos.
- c) Un Órgano de Control, representado a través de la Auditoría Interna y la Revisoría Fiscal definida por la empresa **TOURING & AUTOMÓVIL CLUB DE COLOMBIA A.C.C.**
- d) Un Órgano de Disciplina, representado por medio de la Comisión Disciplinaria del Club integrado por tres personas.

ARTÍCULO 20º ÓRGANO DE DIRECCIÓN DEL CLUB:

El Órgano de Dirección del Club es el máximo órgano y estará representado por la Asamblea de Asociados Plenarios de la empresa **TOURING & AUTOMÓVIL CLUB DE COLOMBIA A.C.C.** y tiene, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Adoptar y aprobar el presente Reglamento y sus reformas.
- b) Establecer las políticas que orienten la gestión del Club administrativa y deportivamente.
- c) Autorizar la afiliación a la Ligas o Federaciones en las disciplinas deportivas que el club maneja actualmente como son Kartismo y Automovilismo.
- d) Elegir a dos (2) miembros de la comisión disciplinaria,
- e) Examinar, aprobar o rechazar los estados financieros del último ejercicio anual y disponer del superávit si lo hubiere y autorizar su reinversión en el objeto social del club.
- f) Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos presentado por el Órgano de Administración requeridos para el funcionamiento del Club.
- g) Elegir o remover los miembros del órgano de administración, de control y de disciplina conforme a las normas legales y reglamentarias que rigen la materia.
- h) Revisar o modificar cualquier acto o resolución del Órgano de Administración.
- i) Nombrar un liquidador en caso de disolución del club.
- j) Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los afiliados.
- k) Resolver sobre las actividades administrativas y deportivas,
- l) Suscribir convenios para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social.
- m) Podrá delegar en el Representante legal del club la administración de los recursos financieros públicos y privados
- n) Asignar ayuda financiera para el funcionamiento y las competiciones del Club.
- o) Autorizar al Órgano de Administración del club con su presidente y Representante Legal del Club para celebrar actos y contratos que comprometan al Club, sin límite de cuantía.
- p) Las demás que considere pertinentes y las de ley.



ARTÍCULO 21º ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL CLUB:

El Órgano de Administración será elegido por el Órgano de Dirección de la empresa privada, **TOURING & AUTOMÓVIL CLUB DE COLOMBIA A.C.C.** y estará compuesto, así: Un (1) Presidente: Quien es el Representante Legal de la empresa privada, **TOURING & AUTOMÓVIL CLUB DE COLOMBIA A.C.C.**, ostentando su representación legal y conforme a las facultades conferidas, en los términos establecidos en el presente reglamento y deberá cumplir cuando menos los siguientes requisitos.

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Saber leer y escribir el idioma español.
- c) Tener su domicilio en el Departamento de Cundinamarca.
- d) Acreditar un aceptable conocimiento del Estatuto del Club, de las disposiciones legales y reglamentarias, que rigen la organización deportiva del país y de la disciplina deportiva.
- e) Acreditar cumplimiento de la capacitación e idoneidad conforme lo dispuesto en el Decreto 1228 de 1995 y demás reglamentación que al respecto exista.

PARÁGRAFO PRIMERO:

La representación legal del Club será la misma de la empresa privada, **TOURING & AUTOMÓVIL CLUB DE COLOMBIA A.C.C.** y este a su vez elegirá un comité deportivo integrado por un representante por cada disciplina deportiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO:

Los actos y/o determinaciones proferidas por el Órgano de Administración, se denominarán “RESOLUCIONES” y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas.

PARÁGRAFO TERCERO: El Presidente no someterá a la consideración del Órgano de Administración o del Órgano de Administración, los asuntos contrarios a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

PARÁGRAFO CUARTO: No podrán ejercer el cargo de Miembro del Órgano de Administración las personas que:

- 1) Se encuentren ejerciendo cargo por elección en otro organismo deportivo.
- 2) Esté incumpliendo sanción impuesta por la Comisión Disciplinaria competente para el respectivo deporte.
- 3) Que estén sometidas a interdicción judicial.

En tal calidad ejerce la administración del Club, y tiene, entre otras, las siguientes facultades:

- 1) Nombrar y reglamentar el Comité Deportivo, y contará con el apoyo de todos los estamentos internos, especialmente del área bajo su responsabilidad.
- 2) Dirigir y ejercer el control de todas las actividades del Club.
- 3) Cumplir y hacer cumplir de los afiliados las disposiciones legales y reglamentarias.
- 4) Administrar el Club, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de su objeto social y de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales y el presente reglamento.
- 5) Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las normas legales y reglamentarias, cuando sea el caso, las de competición.
- 6) Expedir las disposiciones que considere necesarias para la ordenada marcha del Club y la adecuada interpretación del presente Reglamento.
- 7) Organizar y administrar los equipos de fútbol y sus modalidades en todas las categorías.



- 8) Designar mediante resolución los deportistas, técnicos y delegados que han de integrar los equipos en las diferentes disciplinas y sus modalidades.
- 9) Aprobar la afiliación o retiro de los afiliados deportistas mediante resolución suscrita por el representante Legal y presidente del Club.
- 10) Expedir las normas que considere convenientes para la buena marcha del club en sus diferentes categorías y modalidades.
- 11) Mantener buenas relaciones con las instancias deportivas locales, regionales, nacionales e internacionales.
- 12) Aprobar los reglamentos de los torneos organizados por el Club.
- 13) Aplicar con autoridad el presente reglamento.
- 14) Proponer reformas al presente reglamento.
- 15) Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos, gastos e inversiones y someterlos a la consideración del Órgano de Dirección.
- 16) Llevar permanentemente actualizados los libros de actas y vigilar porque se tenga actualizada la contabilidad, los registros de deportistas, actividades deportivas, resultados y calificaciones.
- 17) Reglamentar técnicamente y de acuerdo con las normas establecidas por las distintas ligas o federaciones, todo lo relacionado con la transferencia de jugadores, que aplica para la disciplina de Kartismo y Automovilismo.
- 18) Elegir y remover los funcionarios del Club, fijándoles salarios y las funciones de acuerdo con el cargo y experiencia.
- 19) Elegir a un (1) miembro de la comisión disciplinaria, conforme a las normas legales.
- 20) Autorizar gastos no previstos en el presupuesto, cuando exista la debida justificación.
- 21) Poner en conocimiento de la comisión disciplinaria del Club, las faltas en que incurran sus afiliados, consagradas en el Código Único Disciplinario de las federaciones de las diferentes disciplinas deportivas de Kartismo y Automovilismo.
- 22) Podrá, bajo su responsabilidad, delegar tareas que son de su competencia, recurrir a consejeros o atribuir mandatos a terceros.
- 23) Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria, la comisión de faltas por violación de normas legales, estatutarias, reglamentarias y de competición.
- 24) Convocar las reuniones internas del Club para fines deportivos con acompañamiento del Coordinador Deportivo en cada disciplina deportiva.
- 25) Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, reglamentarias y el Órgano de Dirección.
- 26) Suscribir los actos administrativos y demás documentos que requiera el Club para su manejo administrativo.

ARTÍCULO 22º -ACREDITACIÓN DE CAPACITACIÓN Y REQUISITOS:

Acreditar cumplimiento de la capacitación e idoneidad conforme lo dispuesto en el Decreto 1228 de 1995 y demás reglamentación que al respecto exista o respectivas modificaciones.

ARTÍCULO 23º -COMITÉ DEPORTIVO:

El Comité Deportivo del **CLUB DEPORTIVO TOURING & AUTOMÓVIL CLUB DE COLOMBIA** estará conformado por dos (2) Coordinadores Deportivos, designados por el Presidente y Representante Legal del Club mediante Resolución debidamente motivada. Se designará:

- a) Un (1) Coordinador Deportivo de Kartismo, y
- b) Un (1) Coordinador Deportivo de Automovilismo.



El Comité Deportivo se reunirá de manera ordinaria, en la sede del Club al menos dos (2) veces por mes, previa convocatoria del presidente del Club y extraordinariamente, en cualquier momento, cuando la convoque el presidente del Club y de sus actuaciones se dejará constancia mediante actas.

Los miembros del Comité Deportivo deben cumplir los requisitos de acreditación de estudios establecidos en el artículo 25 del decreto ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva, ser mayores de edad.

PARÁGRAFO: El Representante Legal del Club, tendrá la facultad, de reestructurar la integración del Comité Deportivo, vinculando a otros miembros y asignando los cargos como lo considere pertinente, por lo cual deberá realizar este proceso mediante una reforma estatutaria debidamente reglamentada y aprobada por el Órgano de dirección del club, en la cual se designa su conformación, facultades y demás responsabilidades asignadas a los miembros.

ARTÍCULO 24º -FUNCIONES DEL COORDINADOR DEPORTIVO:

El Comité Deportivo tendrá entre otras, las siguientes funciones:

- a) Elaborar anualmente el calendario de actividades y eventos del Club.
- b) Evaluar a los entrenadores, preparadores físicos, directores técnicos y demás personal técnico al servicio del Club.
- c) Recomendar los entrenadores, monitores y demás personal técnico que deba dirigir los equipos conformados por el Club.
- d) Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de los equipos del Club en sus respectivas modalidades, además de elaborar la reglamentación de campeonatos organizados por el Club cuando sea necesario.
- e) Preparar programas y cursos de capacitación y educación necesarios para el personal técnico que requiera el Club.
- f) Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas, exámenes efectuados en el proceso de preselección y seleccionados.
- g) Inspeccionar por medio de uno de sus integrantes los sitios e implementos a utilizar en competencias, entrenamientos o campeonatos internacionales, nacionales, departamentales, locales, etc. para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos.
- h) Proponer y recomendar al Órgano de Administración los proyectos necesarios para que el Club alcance su máximo nivel de eficiencia técnica y deportiva.
- i) Ejecutar y supervisar cronometrajes y estadísticas de los campeonatos oficiales efectuados por la entidad respectiva.
- j) Promover y realizar seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos y técnicas del deporte, así como el establecimiento de un sistema ágil para el control y anotación de puntajes.
- k) Las demás que la naturaleza que el órgano de administración demande.

ARTÍCULO 25º -ÓRGANO DE CONTROL:

El órgano de control del Club será la Auditoría interna con la respectiva Revisoría Fiscal establecida por la empresa privada **TOURING & AUTOMÓVIL CLUB DE COLOMBIA A.C.C.**, que vigilará la organización, administración y funcionamiento en la misma forma y procedimientos aplicados para todas las actividades del club.



ARTÍCULO 26º -FUNCIONES DEL ÓRGANO DE CONTROL.

- a) Velar porque el Órgano de Dirección, el Órgano de Administración, la Comisión Disciplinaria, los afiliados, el Comité Deportivo y los deportistas, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.
- b) Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
- c) Revisar las actas del Órgano de Dirección y de Administración, los libros de contabilidad y de registros, la correspondencia, archivos y documentos del Club.
- d) Informar al Órgano de Dirección sobre la gestión administrativa del Club.
- e) Respaldar con su firma los estados financieros con su dictamen o informe correspondiente.
- f) Convocar la asamblea cuando el Órgano de Administración contravengan las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
- g) Presentar informes al Órgano de Dirección.
- h) Constituirse en parte dentro de un proceso disciplinario cuando lo estime conveniente.
- i) Ejercer el control y vigilancia del manejo de los fondos.
- j) Examinar, cuantas veces lo crea necesario, los libros, cuentas, chequeras, comprobantes y en general los documentos relacionados con la economía y finanzas de la institución.
- k) Cerciorarse que las operaciones contables que se celebren o cumplan por cuenta del Club se ajusten a las prescripciones del presente reglamento, a las decisiones del Órgano de Dirección y del Órgano de Administración.
- l) Dar oportuna cuenta, por escrito, al Órgano de Dirección, Órgano de Administración, a la Liga o al Ministerio del Deporte de las irregularidades que observe en el funcionamiento del Club.
- m) Las demás que fijen las normas legales, reglamentarias o el Órgano de Dirección.

ARTÍCULO 27º -ÓRGANO DE DISCIPLINA:

El Órgano de Disciplina con La Comisión disciplinaria del Club, será competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros del Club, en primera instancia y en única instancia y velarán por el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias, estatutarias o sobre las faltas cometidas por dirigentes y/o deportistas en eventos o torneos organizados por el Club, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias.

ARTÍCULO 28º -COMPETENCIA:

La Comisión Disciplinaria es el órgano **del CLUB DEPORTIVO TOURING & AUTOMÓVIL CLUB DE COLOMBIA** encargado de conocer, juzgar y sancionar las conductas que constituyan infracción a:

- a) El presente Reglamento y los reglamentos internos del Club en cada una de las disciplinas deportivas.
- b) La Ley 49 de 1993 y sus normas modificatorias o complementarias.
- c) La Ley 181 de 1995 y el Decreto Ley 1228 de 1995.
- d) Los reglamentos disciplinarios, técnicos y deportivos expedidos por la Federación Colombiana de Automovilismo – FEDEAUTOS, la Federación Colombiana de Kartismo – FEDEKART, y, cuando aplique, por la Federación Internacional del Automóvil – FIA.

La Comisión Disciplinaria ejercerá su competencia respecto de los afiliados, deportistas, oficiales, directivos y demás personas vinculadas al Club.

ARTÍCULO 29º -MIEMBROS Y ELECCIÓN:

La Comisión Disciplinaria del Club estará integrada por tres (3) miembros, así:



- a) Dos (2) miembros designados por el Órgano de Dirección, ejercido por la Asamblea de Afiliados de la persona jurídica titular del Club, esto es, el **TOURING & AUTOMÓVIL CLUB DE COLOMBIA A.C.C.**, identificado con NIT 860.007.637-3.
- b) Un (1) miembro designado por el Órgano de Administración del Club, mediante Resolución expedida por su Presidente y Representante Legal.

ARTÍCULO 30º -DECISIONES DISCIPLINARIAS:

Las decisiones adoptadas por la Comisión Disciplinaria se denominarán Fallos Disciplinarios. Los fallos se emitirán con fundamento en la Ley 49 de 1993, el presente Reglamento y los Códigos Disciplinarios expedidos por FEDEAUTOS, FEDEKART y, cuando corresponda, la FIA, y serán de obligatorio cumplimiento una vez ejecutoriados.

ARTÍCULO 31º - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

No podrán ser miembros de la Comisión Disciplinaria:

- a) Quienes tengan vínculo laboral, contractual o de subordinación directa con el CLUB DEPORTIVO TOURING & AUTOMÓVIL CLUB DE COLOMBIA o con el TOURING & AUTOMÓVIL CLUB DE COLOMBIA A.C.C., como persona jurídica titular del Club.
- b) Quienes tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con afiliados, deportistas o directivos del Club.
- c) Quienes ejerzan cargos por elección en otros organismos del Sistema Nacional del Deporte.
- d) Quienes hayan sido sancionados disciplinariamente por faltas graves o muy graves en el ámbito deportivo.

ARTÍCULO 32º -PERIODO COMISIÓN DISCIPLINARIA:

El periodo de los miembros del Órgano de disciplina será de cuatro (4) años, contados a partir del 10 de junio de 1997, fecha desde la cual rige el presente reglamento, pudiendo ser reelegidos por los períodos sucesivos que determina la normatividad vigente y las respectivas modificaciones que regulen en materia., en caso de cambio de alguno de los miembros este periodo será otorgado por el periodo restante para completar el periodo.

ARTÍCULO 33º -DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DISCIPLINARIO:

El Club, sus afiliados y vinculados se someten al presente Reglamento y a los Códigos Disciplinarios expedidos por:

- a) Federación Colombiana de Automovilismo – FEDEAUTOS
- b) Federación Colombiana de Kartismo – FEDEKART
- c) Federación Internacional del Automóvil – FIA, cuando aplique.

ARTÍCULO 34º -DE LAS SANCIONES:

Las conductas que dan lugar a ellas, los tipos de sanciones o en general el procedimiento para imponerlas, la competencia, etc., están consagradas en la Ley 49 de 1993 “Por la cual se establece el régimen disciplinario en el deporte” y todas sus modificaciones y en el respectivo Código Disciplinario.

La Comisión Disciplinaria, conocerá de oficio o mediante queja, de las faltas disciplinarias en que incurran los miembros del Club.



ARTÍCULO 35º -AUTORIDADES DISCIPLINARIAS: Las autoridades disciplinarias de que trata la Ley 49 de 1993 y sus modificaciones, son Tribunales creados para competiciones o eventos específicos y tendrán como finalidad garantizar la inmediata aplicación de las sanciones a que hubiere lugar por las faltas deportivas cometidas en el evento, torneo, etc., con base en el respectivo reglamento de éste y serán designadas por la entidad correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Autoridades Disciplinarias serán: árbitros, jueces, jefes de disciplina, directores de eventos, tribunales creados para competiciones o eventos deportivos especificados entre otros y tendrá como finalidad garantizar la inmediata aplicación de las sanciones a las faltas deportivas cometidas con ocasión de los referidos certámenes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Es función de las Autoridades Disciplinarias, conocer y resolver sobre las infracciones consagradas en el reglamento del certamen y sus facultades sancionadoras se ejercerán únicamente durante el respectivo evento.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando la gravedad de la falta o extensión de las facultades sancionadas, las autoridades disciplinarias consideren que debe imponerse una sanción mayor a la impuesta por estas, deberán dar traslado a la Comisión Disciplinaria del organismo que dirigió el evento o torneo deportivo.

CAPÍTULO V DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 36º -ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS:

La Asamblea General de Asociados del **TOURING & AUTOMÓVIL CLUB DE COLOMBIA A.C.C.** es el máximo órgano de dirección, gobierno, decisión y control de la Asociación, y estará integrada por los asociados plenarios que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos, de conformidad con la ley, Estatutos y el presente reglamento.

Las decisiones adoptadas por la Asamblea General serán obligatorias para todos los asociados y para los órganos directivos y administrativos de la Asociación, y vincularán al **CLUB DEPORTIVO TOURING & AUTOMÓVIL CLUB DE COLOMBIA**, en lo que respecta a su creación, reglamentación, funcionamiento, reformas estatutarias, períodos estatutarios, órganos de administración y disciplina, así como al reconocimiento deportivo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995 y la Resolución 1286 de 2024.

ARTÍCULO 37º -CONVOCATORIA:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.3.2.4 del Decreto 1085 de 2015 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, la convocatoria a las reuniones de la Asamblea General de Asociados del **TOURING & AUTOMÓVIL CLUB DE COLOMBIA A.C.C.** se realizará así:

- Asamblea Ordinaria:** La convocatoria deberá comunicarse a todos los afiliados por escrito con una antelación no inferior a veinte (20) días hábiles a la fecha fijada para la reunión.
- Asamblea Extraordinaria:** La convocatoria deberá comunicarse a todos los afiliados por escrito con mínimo 5 días de antelación, siempre que dicha antelación no contrarie la normatividad legal vigente ni los principios de publicidad, participación y debido proceso.

Los demás aspectos procedimentales, términos y condiciones de las reuniones de Asamblea se regirán por los Estatutos del **TOURING & AUTOMÓVIL CLUB DE COLOMBIA A.C.C.**, en cuanto no se opongan a la legislación deportiva y comercial aplicable.



ARTÍCULO 38º -QUÓRUM Y MAYORÍAS:

Para la validez de las reuniones de la Asamblea General de Asociados y de las decisiones que en ella se adopten, será obligatorio dar cumplimiento a los quórum y mayorías establecidos en la normatividad legal vigente, en especial a lo dispuesto en el Artículo 2.3.2.7 del Decreto 1085 de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

En consecuencia:

La Asamblea General podrá deliberar y decidir válidamente con la presencia del 10% de los asociados en uso de sus derechos. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno ($\frac{1}{2} + 1$) de los votos de los afiliados presentes, salvo cuando se trate de:

- a) Adopción, modificación o reforma de estatutos y reglamentos.
- b) Fijación o cambio de domicilio.
- c) Adopción o modificación de la estructura administrativa.
- d) Elección de los órganos de administración y control cuando así lo exija la ley.
- e) En los casos anteriores, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) del total de los afiliados.

PARÁGRAFO: El presente parágrafo prevalecerá sobre cualquier norma estatutaria interna que establezca quórum o mayorías inferiores, incluyendo lo previsto en el Artículo 26 y en el literal b) del Artículo 28 de los Estatutos del Club, en aplicación del principio de jerarquía normativa y para efectos de reconocimiento, inspección, vigilancia y control por parte de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 39º -FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL FRENTE AL CLUB DEPORTIVO:

Corresponde a la Asamblea General de Asociados del **TOURING & AUTOMÓVIL CLUB DE COLOMBIA A.C.C.**, en relación con el **CLUB DEPORTIVO TOURING & AUTOMÓVIL CLUB DE COLOMBIA**, ejercer las siguientes funciones:

- a) Autorizar la creación, modificación o supresión del Club Deportivo, de conformidad con la normatividad deportiva vigente.
- b) Aprobar o reformar los reglamentos del Club Deportivo, garantizando su armonía con los Estatutos de la Asociación y la Ley del Deporte.
- c) Definir la estructura general del Club Deportivo, incluyendo sus órganos de administración, control, disciplina y comités deportivos, conforme a la Resolución 1286 de 2024.
- d) Designar o ratificar, cuando corresponda, al Representante Legal del Club Deportivo, cuando dicha función recaiga en el representante de la Asociación.
- e) Autorizar la solicitud, renovación, suspensión o renuncia del reconocimiento deportivo del Club Deportivo ante las autoridades competentes.
- f) Aprobar los lineamientos generales para el desarrollo de las disciplinas deportivas de kartismo y automovilismo, sin interferir en la gestión técnica, operativa o competitiva propia del Club Deportivo.
- g) Ejercer control y seguimiento institucional sobre el cumplimiento del objeto deportivo, administrativo y legal del Club Deportivo.
- h) Las demás que le asignen la ley, los Estatutos de la Asociación y la normatividad deportiva vigente.

PARÁGRAFO:

Autódromo de Tocancipá, Vereda Verganzo, Km 24 de la Vía Central del Norte, Tocancipá,
Cundinamarca



La Asamblea General no intervendrá en la dirección técnica, deportiva, competitiva ni operativa cotidiana del **CLUB DEPORTIVO TOURING & AUTOMÓVIL CLUB DE COLOMBIA**, funciones que corresponden exclusivamente a sus órganos de administración, comité deportivo y autoridades disciplinarias, conforme a su reglamento interno y a la normatividad deportiva aplicable.

CAPITULO VI. DEL REGLAMENTO DEL CLUB DEPORTIVO

ARTÍCULO 40° -DEFINICIÓN DEL REGLAMENTO DEL CLUB:

El Reglamento del **CLUB DEPORTIVO TOURING & AUTOMÓVIL CLUB DE COLOMBIA** es el conjunto de normas internas que regulan su organización, funcionamiento, estructura deportiva, régimen disciplinario, administración técnica y el desarrollo de las disciplinas de automovilismo y kartismo, dentro del marco del Sistema Nacional del Deporte.

El presente Reglamento es adoptado por la Asamblea General de Asociados del **TOURING & AUTOMÓVIL CLUB DE COLOMBIA A.C.C.**, de conformidad con los Estatutos de la entidad privada, la Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995 y la Resolución 1286 de 2024.

ARTÍCULO 41° -NATURALEZA DEL REGLAMENTO DEL CLUB:

El Reglamento del Club tiene carácter obligatorio para todos los afiliados, deportistas, directivos, entrenadores, coordinadores, oficiales y demás personas vinculadas a las actividades del **CLUB DEPORTIVO TOURING & AUTOMÓVIL CLUB DE COLOMBIA**.

Este Reglamento es subordinado a los Estatutos del **TOURING & AUTOMÓVIL CLUB DE COLOMBIA A.C.C.**, sin perjuicio de la autonomía deportiva del Club en los asuntos técnicos y operativos propios del automovilismo y el kartismo.

ARTÍCULO 42° -ADOPCIÓN, MODIFICACIÓN Y REFORMA DEL REGLAMENTO:

La adopción, modificación, reforma o derogatoria del Reglamento del **CLUB DEPORTIVO TOURING & AUTOMÓVIL CLUB DE COLOMBIA** será competencia de la Asamblea General de Asociados del **TOURING & AUTOMÓVIL CLUB DE COLOMBIA A.C.C.**, conforme a los procedimientos previstos en los Estatutos de la entidad privada. Las reformas que afecten la estructura, funcionamiento, órganos o reconocimiento deportivo del Club deberán cumplir adicionalmente con los requisitos establecidos por la normatividad deportiva vigente.

PARÁGRAFO: -PREVALENCIA NORMATIVA:

Las disposiciones legales y reglamentarias expedidas por el Congreso de la República, el Gobierno Nacional, el Ministerio del Deporte, así como las normas técnicas y disciplinarias de la FIA, FEDEAUTOS y FEDEKART, prevalecerán en todo caso sobre lo dispuesto en el presente Reglamento. El Club se regirá permanentemente por la normatividad deportiva vigente y por las modificaciones que se expidan con posterioridad.

ARTÍCULO 43° -CAMBIO DE DOMICILIO DEL CLUB DEPORTIVO:

El cambio de domicilio del **CLUB DEPORTIVO TOURING & AUTOMÓVIL CLUB DE COLOMBIA** será aprobado por la Junta Directiva del **TOURING & AUTOMÓVIL CLUB DE COLOMBIA A.C.C.**, de conformidad con los Estatutos de la entidad privada.



Cuando el cambio de domicilio implique modificación de la jurisdicción deportiva o del reconocimiento deportivo, deberá comunicarse y registrarse ante el ente deportivo competente, conforme a la normatividad vigente.

CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO Y LOS RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 44º -NATURALEZA DEL PATRIMONIO:

Los bienes presentes y futuros destinados al funcionamiento del **CLUB DEPORTIVO TOURING & AUTOMÓVIL CLUB DE COLOMBIA** forman parte del patrimonio del **TOURING & AUTOMÓVIL CLUB DE COLOMBIA A.C.C.**, entidad privada sin ánimo de lucro, y se encuentran afectados exclusivamente al cumplimiento de su objeto social y deportivo. En ningún caso dichos bienes generan derechos individuales, cuotas de propiedad, participación económica, beneficios personales o expectativa patrimonial alguna a favor de los afiliados, deportistas, directivos o personas vinculadas al Club.

ARTÍCULO 45º -RESPONSABILIDAD ECONÓMICA Y FINANCIERA:

El sostenimiento económico y financiero del **CLUB DEPORTIVO TOURING & AUTOMÓVIL CLUB DE COLOMBIA** es responsabilidad del **TOURING & AUTOMÓVIL CLUB DE COLOMBIA A.C.C.**, el cual asignará los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades deportivas, conforme a sus Estatutos, planes, presupuestos y políticas internas.

Las obligaciones que se contraigan con ocasión del funcionamiento del Club comprometen únicamente los recursos asignados para tal fin, sin que exista responsabilidad personal de los afiliados, deportistas, directivos o terceros vinculados.

ARTÍCULO 46º -ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS:

La administración, guarda, conservación y control de los recursos económicos destinados al **CLUB DEPORTIVO TOURING & AUTOMÓVIL CLUB DE COLOMBIA** estará a cargo del Representante Legal del **TOURING & AUTOMÓVIL CLUB DE COLOMBIA A.C.C.**, o de quien este delegue, conforme a los Estatutos de la entidad privada y a las decisiones de sus órganos competentes. Para garantizar la adecuada gestión de los recursos, se podrán establecer mecanismos de control interno, garantías, pólizas o seguros, de acuerdo con las políticas de la entidad.

ARTÍCULO 47º -DESTINACIÓN E INDIVISIBILIDAD DE LOS RECURSOS:

Los recursos económicos destinados al **CLUB DEPORTIVO TOURING & AUTOMÓVIL CLUB DE COLOMBIA** son indivisibles y deberán destinarse exclusivamente al desarrollo de sus actividades deportivas en las disciplinas de automovilismo y kartismo.

Los ingresos, excedentes o eventuales superávits que se generen por la realización de actividades deportivas, eventos, programas o servicios no serán objeto de reparto, y se reinvertirán en el fortalecimiento, sostenibilidad y desarrollo del deporte automotor.

ARTÍCULO 48º -CUOTAS, APORTES Y RECURSOS COMPLEMENTARIOS:

La fijación de cuotas de afiliación, aportes, derechos deportivos, contribuciones o cualquier otro recurso económico relacionado con el funcionamiento del **CLUB DEPORTIVO TOURING &**



AUTOMÓVIL CLUB DE COLOMBIA, cuando a ello hubiere lugar, se realizará conforme a los Estatutos del **TOURING & AUTOMÓVIL CLUB DE COLOMBIA A.C.C.** y a las decisiones de sus órganos competentes.

ARTÍCULO 49º -REGISTRO Y SOPORTE DE INGRESOS:

Todo ingreso destinado al funcionamiento del **CLUB DEPORTIVO TOURING & AUTOMÓVIL CLUB DE COLOMBIA** deberá estar debidamente registrado y soportado mediante los comprobantes contables, financieros y administrativos que establezca el **TOURING & AUTOMÓVIL CLUB DE COLOMBIA A.C.C.**, de conformidad con la normatividad contable y fiscal vigente.

ARTÍCULO 50º -AUTORIZACIÓN DE EGRESOS:

Todo egreso relacionado con las actividades del **CLUB DEPORTIVO TOURING & AUTOMÓVIL CLUB DE COLOMBIA** deberá ser autorizado por el Representante Legal o por el funcionario delegado, mediante orden escrita o acto administrativo interno debidamente motivado, conforme a los procedimientos financieros de la entidad privada **TOURING & AUTOMÓVIL CLUB DE COLOMBIA A.C.C.**

CAPÍTULO VIII
DE LA FORMACIÓN Y LA COMPETICIÓN DEPORTIVA

ARTÍCULO 51º -PROGRAMACIÓN DEPORTIVA Y FORMATIVA:

En cumplimiento de su objeto deportivo, el **CLUB DEPORTIVO TOURING & AUTOMÓVIL CLUB DE COLOMBIA** organizará, desarrollará y ejecutará programas internos de formación, entrenamiento y preparación deportiva, dirigidos a los deportistas afiliados en las disciplinas de automovilismo y kartismo, con carácter recreativo, formativo, técnico y competitivo.

Dichos programas tendrán como finalidad:

- a) Promover la práctica organizada, responsable y segura del deporte automotor.
- b) Contribuir al desarrollo técnico, físico, mental y deportivo de los deportistas.
- c) Fomentar el adecuado aprovechamiento del tiempo libre y el bienestar integral.
- d) Garantizar procesos progresivos de formación y perfeccionamiento deportivo.

ARTÍCULO 52º -ENTRENAMIENTOS Y PROCESOS DE PREPARACIÓN:

El Club establecerá planes de entrenamiento, evaluación, control y seguimiento deportivo, conforme a los reglamentos técnicos, deportivos y de seguridad expedidos por la Federación Internacional del Automóvil (FIA), la Federación Colombiana de Automovilismo – FEDEAUTOS y la Federación Colombiana de Kartismo – FEDEKART, así como a las directrices internas definidas por el Comité Deportivo.

ARTÍCULO 53º -PARTICIPACIÓN EN COMPETICIONES:

Cuando el **CLUB DEPORTIVO TOURING & AUTOMÓVIL CLUB DE COLOMBIA** decida participar en competencias, campeonatos, torneos o eventos deportivos, oficiales o no oficiales, del deporte asociado o del deporte motor en general, seleccionará y acreditará a los deportistas que lo representarán, atendiendo criterios técnicos, deportivos, disciplinarios y reglamentarios. La participación del Club en eventos oficiales se realizará conforme a los reglamentos, calendarios y disposiciones de los organismos deportivos competentes del orden nacional e internacional.



ARTÍCULO 54º -REPRESENTACIÓN DEPORTIVA DEL CLUB:

Los deportistas seleccionados para representar al Club en competencias nacionales o internacionales deberán cumplir con:

- a) Los requisitos de afiliación y registro deportivo vigentes.
- b) Las condiciones técnicas, médicas y de seguridad exigidas por la normatividad aplicable.
- c) El cumplimiento del Reglamento del Club y de las normas de los organismos deportivos correspondientes.

La representación deportiva del Club se ejercerá bajo la dirección y coordinación del Comité Deportivo, con la supervisión del Representante Legal.

ARTÍCULO 55º -ESCUELAS Y PROGRAMAS DE FORMACIÓN:

El Club podrá organizar y operar escuelas deportivas, programas de formación, academias y semilleros, orientados a la iniciación, formación y desarrollo de deportistas, pilotos y personal técnico en automovilismo y kartismo, conforme a la normatividad vigente y a los lineamientos técnicos y de seguridad aplicables.

ARTÍCULO 56º -PRINCIPIOS DE FORMACIÓN Y COMPETICIÓN:

Las actividades de formación y competición del Club se regirán por los principios de:

- a) Seguridad deportiva y prevención de riesgos.
- b) Juego limpio, ética y responsabilidad deportiva.
- c) Formación integral del deportista.
- d) Respeto por las normas técnicas, reglamentarias y disciplinarias.
- e) Prevención del dopaje y cumplimiento de la normativa antidopaje vigente.

CAPÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 57º -DURACIÓN DEL CLUB:

El CLUB DEPORTIVO TOURING & AUTOMÓVIL CLUB DE COLOMBIA tendrá una duración indefinida, y subsistirá mientras cumpla con el objeto deportivo para el cual fue organizado y mantenga las condiciones legales, reglamentarias y operativas exigidas por la normatividad vigente.

ARTÍCULO 58º -CAUSALES DE DISOLUCIÓN:

El CLUB DEPORTIVO TOURING & AUTOMÓVIL CLUB DE COLOMBIA podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por decisión expresa de la Asamblea General de Asociados del **TOURING & AUTOMÓVIL CLUB DE COLOMBIA A.C.C.**, cuando así lo considere conveniente conforme a sus Estatutos.
- b) Por imposibilidad jurídica, técnica o material de cumplir el objeto deportivo del Club en las disciplinas de automovilismo, kartismo y juegos virtuales.
- c) Por no contar de manera permanente con el número mínimo de afiliados deportistas exigidos por la ley y la normatividad deportiva vigente para cada disciplina.
- d) Por cancelación del reconocimiento deportivo, cuando ello impida el desarrollo del objeto del Club.



e) Por las demás causales previstas en la ley o en la normatividad deportiva vigente.

ARTÍCULO 59º -LIQUIDACIÓN:

Cuando se decrete la disolución del **CLUB DEPORTIVO TOURING & AUTOMÓVIL CLUB DE COLOMBIA**, el proceso de liquidación se adelantará conforme a los Estatutos del **TOURING & AUTOMÓVIL CLUB DE COLOMBIA A.C.C.**, bajo la responsabilidad de la entidad privada, y de acuerdo con la normatividad legal aplicable. Los bienes, recursos y derechos afectados al funcionamiento del Club conservarán su naturaleza de patrimonio de una entidad sin ánimo de lucro, y su destinación final se ajustará a lo dispuesto por la ley.

CAPÍTULO X
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 60º -CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO:

El Órgano de Administración velará por la correcta aplicación, interpretación y cumplimiento del presente Reglamento del **CLUB DEPORTIVO TOURING & AUTOMÓVIL CLUB DE COLOMBIA**.

ARTÍCULO 61º -COMITÉ DEPORTIVO:

El Representante Legal del **CLUB DEPORTIVO TOURING & AUTOMÓVIL CLUB DE COLOMBIA** promoverá y reglamentará el funcionamiento del Comité Deportivo, integrado por los Coordinadores Deportivos de Automovilismo y Kartismo, quienes actuarán bajo su supervisión y podrán desarrollar funciones administrativas, técnicas, operativas y de control propias de cada disciplina.

ARTÍCULO 62º -DELEGACIÓN DE FUNCIONES:

La delegación de funciones que realicen los miembros del Órgano de Administración, del Órgano de Control, de la Comisión Disciplinaria o del Comité Deportivo, no exime ni disminuye la responsabilidad individual o colectiva que les corresponde conforme a la ley, a los Estatutos del **TOURING & AUTOMÓVIL CLUB DE COLOMBIA A.C.C.** y al presente Reglamento.

ARTÍCULO 63º -IMPREVISTOS:

Todo asunto no previsto en el presente Reglamento y que no se encuentre regulado por la ley o la normatividad deportiva vigente, será resuelto de manera transitoria por el Órgano de Administración, con el apoyo del Comité Deportivo, y sometido posteriormente a la consideración de la Asamblea General de Asociados del **TOURING & AUTOMÓVIL CLUB DE COLOMBIA A.C.C.** para su aprobación definitiva, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 64º -APROBACIÓN Y VIGENCIA:

El presente Reglamento del **CLUB DEPORTIVO TOURING & AUTOMÓVIL CLUB DE COLOMBIA** fue aprobado por la Asamblea General de Asociados del **TOURING & AUTOMÓVIL CLUB DE COLOMBIA A.C.C.**, en su calidad de órgano de dirección competente, y toda modificación futura deberá ser aprobada por este mismo órgano mediante el acto correspondiente.

El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Tocancipá, Cundinamarca a los 6 días del mes de enero de 2026.

Autódromo de Tocancipá, Vereda Verganzo, Km 24 de la Vía Central del Norte, Tocancipá,
Cundinamarca



TOURING & AUTOMÓVIL
CLUB DE COLOMBIA



Ricardo Morales Rubio

Ricardo Morales Rubio

Representante Legal

C.C. No. 79150372

TOURING & AUTOMÓVIL CLUB DE COLOMBIA A.C.C.

NIT 860.007.637:3